



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 1880**

**QUE REGLAMENTA LA PERMANENCIA O TRANSITO DE ANIMALES SUELTOS**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Están afectados por esta ley los animales vacunos, equinos, caprinos, ovinos y porcinos que deambulen libremente, en adelante denominados "animales sueltos", por rutas pavimentadas, franjas de seguridad o espacios de dominio público no destinados al pastaje en adelante denominados "ámbitos de tránsito público".

**Artículo 2°.-** Prohibese la permanencia de animales sueltos en ámbitos de tránsito público. Ellos podrán situarse excepcional y temporariamente en ámbitos de tránsito público que no constituyan rutas nacionales o interdepartamentales o vías públicas y plazas del ejido urbano de las municipalidades, siempre que estén amarrados y asegurados o bajo el resguardo de pastores o cuidadores.

**Artículo 3°.-** Los animales sueltos podrán transitar por ámbitos de tránsito público al solo efecto de trasladarse de lugar y bajo el resguardo de pastores o cuidadores.

**Artículo 4°.-** Los animales sueltos que se encuentren en ámbitos de tránsito público en infracción a esta ley, serán decomisados y sacrificados en el acto por la autoridad municipal o la Policía Nacional.

Se labrará acta del procedimiento, dejándose constancia de las circunstancias del caso, con indicación si fuese posible, de la marca o señal del animal sacrificado. Copia del acta se entregará dentro de un día, al juzgado de paz más cercano.

**Artículo 5°.-** La autoridad municipal pondrá a la venta el animal sacrificado, con excepción del pellejo del ganado vacuno y equino, el cual será conservado durante tres días hábiles como elemento probatorio. El derecho de impugnar o accionar judicialmente por supuestas irregularidades del procedimiento caducará de pleno derecho a los tres días subsiguientes al momento en que el animal fue sacrificado.

**Artículo 6°.-** Del precio obtenido por la venta del animal decomisado se descontarán los gastos efectuados en el procedimiento, y el saldo será retirado dentro de tres días por quien acredite ser su propietario o, en su defecto, será destinado a la entidad de servicio social o bien público ubicada dentro del ejido de la municipalidad en cuyo ámbito se hubiese sacrificado al animal, entidad que será designada por el ejecutivo municipal.